

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la adopción, en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB COP7), de la Decisión VII.12, en la que se enuncian los *Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica*, de los que figura un resumen en el Anexo 1;

TOMANDO NOTA de que las Partes en la CITES pueden utilizar esos principios y directrices para aplicar el Artículo IV y otras disposiciones pertinentes de la Convención;

RECONOCIENDO que el CDB y su Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA) realizarán estudios de casos a fin de someter a prueba esos principios y directrices para la utilización sostenible;

RECONOCIENDO además que en el Artículo 2 del CDB el término "utilización sostenible" se define como "la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras";

TOMANDO NOTA además de que en el momento de la celebración de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes la inmensa mayoría de las Partes en la CITES son Partes en el CDB;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO también el Objetivo 4.3 del *Plan estratégico: información para evaluar el progreso logrado en el futuro* del CDB (Decisión VII.30, Anexo 2, Objetivo 4), que dice "ninguna especie de flora o fauna silvestre en peligro por razón del comercio internacional", y que por tanto es plenamente compatible con el Plan Estratégico de la CITES;

RECORDANDO la Resolución Conf. 10.4 (Rev. CoP14) y el Memorando de Cooperación entre la CITES y el CDB;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

INSTA a las Partes a que:

- a) hagan uso de los *Principios y las directrices para la utilización sostenible de la diversidad biológica*, teniendo igualmente en cuenta consideraciones de orden científico, comercial y de observancia determinadas por las circunstancias nacionales, así como las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora (véase el Anexo II) cuando adopten procesos relacionados con la inexistencia de consecuencias perjudiciales y formulen dictámenes CITES sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre;
- b) compartan experiencias sobre la utilización sostenible a escala nacional, y especialmente entre las Autoridades Administrativas y Científicas de la CITES y sus centros de coordinación del CDB; y
- c) traten de asegurarse de que sus Autoridades Administrativas y Científicas de la CITES participen, mediante sus centros de coordinación nacionales del CDB, en la labor del CDB y su Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA) sobre estos principios y directrices; e

INSTA a las Partes que sean también Partes en el CDB a que tomen medidas efectivas a nivel político e institucional para garantizar la sinergia entre su aplicación de la CITES y del CDB a escala nacional.

* Enmendada en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Anexo 1

Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica

Resumen

Los *Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica* constan de 14 principios prácticos interdependientes, directrices operacionales y unos cuantos instrumentos para su aplicación que rigen los usos de los componentes de la diversidad biológica a fin de garantizar la sustentabilidad de esos usos. Los principios ofrecen un marco para asesorar a los gobiernos, a los gerentes de recursos, a las comunidades indígenas y locales, al sector privado y a otros interesados directos, sobre cómo pueden garantizar que el uso que hagan de los componentes de la diversidad biológica no lleve a una disminución a largo plazo de la diversidad biológica. Se pretende que los principios sean de importancia general, si bien no todos ellos se aplicarán de la misma manera a todas las situaciones o con el mismo rigor. Su aplicación variará de acuerdo con la diversidad biológica que se esté usando, las condiciones en las que se está haciendo ese uso y el contexto institucional y cultural en el que el uso tiene lugar.

La sustentabilidad del uso de los componentes de la diversidad biológica aumentará de aplicarse los siguientes principios prácticos y directrices operacionales conexas:

- Principio práctico 1** Se dispone de políticas de apoyo, leyes e instituciones a todos los niveles de gobierno y hay vínculos eficaces entre estos niveles.
- Principio práctico 2** Al reconocer la necesidad de un marco de gobierno consistente con las leyes internacionales y nacionales, los usuarios locales de los componentes de la diversidad biológica deben estar suficientemente dotados de poder y apoyados por derechos para asumir la responsabilidad del uso de los recursos concernientes.
- Principio práctico 3** Las políticas, leyes y reglamentaciones internacionales, y nacionales que perturban los mercados, que contribuyen a la degradación de los hábitats o, además de eso, generan incentivos perjudiciales que socavan la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica deben identificarse y eliminarse o mitigarse.
- Principio práctico 4** Debe practicarse la gestión adaptable con base en:
- a) La ciencia y el conocimiento tradicional y local;
 - b) La retroinformación iterativa, oportuna y transparente derivada de la vigilancia del uso, los impactos ambientales, socioeconómicos y de la situación del recurso que se está usando; y
 - c) El ajuste de una gestión basada en la retroinformación oportuna de los procedimientos de vigilancia.
- Principio práctico 5** Las metas y prácticas de gestión de la utilización sostenible deben evitar o reducir al mínimo los impactos adversos en los servicios, la estructura y las funciones de los ecosistemas, así como en otros de sus componentes.
- Principio práctico 6** Debe promoverse y apoyarse la investigación interdisciplinaria de todos los aspectos de la utilización y conservación de la diversidad biológica.
- Principio práctico 7** La escala espacial y temporal de la gestión debe ser compatible con las escalas ecológica y socioeconómica del uso y su impacto.
- Principio práctico 8** Debe haber arreglos para la cooperación internacional en los casos en los que se requiera la toma de decisiones y la coordinación multinacionales.
- Principio práctico 9** Debe aplicarse un enfoque interdisciplinario y participativo a los niveles adecuados de gestión y gobierno que se relacionan con el uso.

- Principio práctico 10** Las políticas internacionales y nacionales deben tomar en cuenta:
- Los valores presentes y futuros que se derivan del uso de la diversidad biológica;
 - Los valores intrínsecos y otros valores no económicos de la diversidad biológica; y
 - Las fuerzas del mercado que repercuten en los valores y el uso.
- Principio práctico 11** Los usuarios de los componentes de la diversidad biológica deben buscar reducir al mínimo los desechos y los impactos ambientales adversos y optimizar los beneficios de los usos.
- Principio práctico 12** Las necesidades de las comunidades indígenas y locales que viven de la utilización y la conservación de la diversidad biológica, y que se ven afectadas por éstas, deben reflejarse, junto con sus contribuciones a esta conservación y utilización sostenible, en la participación equitativa en los beneficios que se derivan del uso de esos recursos.
- Principio práctico 13** Los costos de gestión y conservación de la diversidad biológica deben interiorizarse dentro del área de gestión y reflejarse en la distribución de los beneficios que se derivan del uso.
- Principio práctico 14** Deben ponerse en práctica programas de educación y conciencia pública sobre conservación y utilización sostenible y desarrollarse métodos de comunicación más eficaces entre los interesados directos y los gerentes.
-

Anexo 2

Recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora sobre los *Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica*

- En tanto que el Convenio sobre la Diversidad Biológica ofrece orientaciones generales a las Partes sobre la manera de abordar una amplia gama de cuestiones de biodiversidad mediante la aplicación nacional, la CITES es una convención con potestad normativa, se ocupa de especies específicas y se centra en el comercio internacional de especies silvestres.
- Si bien en la CITES no hay una definición de utilización sostenible, los estudios de casos muestran que los elementos de los *Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica* que revisten generalmente interés para la CITES están ya implícitos en la terminología de la CITES o son fomentados por ésta. Por ejemplo, eso se refiere a los Principios prácticos 1, 2, 4, 7, 9 y 12, elementos de los cuales están incorporados en la "*Lista de referencia para ayudar a formular dictámenes de extracciones no perjudiciales para exportaciones de especies del Apéndice II*".
- De los estudios de casos presentados en la 22ª reunión del Comité de Fauna y la 16ª reunión del Comité de Flora (Lima, Julio de 2006) se desprende claramente que los Principios y directrices de Addis Abeba no siempre se aplican inmediatamente en el proceso de adopción de decisiones en virtud de la CITES, en particular con respecto a la formulación de dictámenes de extracciones no perjudiciales.
- Se reconoce que los Principios y directrices de Addis Abeba revisten interés, según los casos, para la labor de la CITES (además de los Principios a que se hace referencia en el párrafo 3, a saber, los Principios 5, 6, 8, 11), y muchos de ellos pueden considerarse para la posible elaboración de otras directrices sobre dictámenes de extracciones no perjudiciales para cada taxón.

5. Los Comités de Fauna y de Flora proponen la enmienda de la Resolución Conf. 10.4 (Rev. CoP14) para reconocer el uso de los *Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica* como instrumento adicional que puede emplearse con carácter voluntario para formular dictámenes de extracciones no perjudiciales.
6. Además, se plantearon cuestiones sobre la labor que aún han de realizar los comités científicos sobre esta cuestión, y las posibles complicaciones de utilizar los aspectos socioeconómicos de los Principios y directrices de Addis Abeba para formular dictámenes de extracciones no perjudiciales.
7. Se señaló también que los Principios y directrices de Addis Abeba podían complementar la orientación existente de la UICN para formular los dictámenes de extracciones no perjudiciales, y serían valiosos para desarrollar directrices en el caso de determinadas especies, por ejemplo, las especies arbóreas.
8. Por último, se reconoció que los Principios y directrices de Addis Abeba, que se habían desarrollado hace años y gozaban de amplio apoyo internacional, eran globalmente importantes, pero que no todos los principios eran relevantes para la CITES.